

ANÁLISIS DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS PARA PROMOVER LA INCORPORACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

*C.P. Rosa Huepa Onofre
Integrante de la CROSS de Puebla*

DIRECTORIO

C.P.C. Luis González Ortega

PRESIDENTE

C.P.C. Leobardo Brizuela Arce

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Angelica Gómez Castillo

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Ricardo Arellano Godínez

VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P.C. Javier Juárez Ocoténcatl

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE
SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)**

C.P.C. Arturo Luna López

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN



ES
MIEMBRO
DE



**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON
RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS
DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA
AUTORIDAD”**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

Francisco Javier Torres Chacón

José Guadalupe González Murillo

Javier Juárez Ocotécatl

Jaime Zaga Hadid

Fidel Serrano Rodulfo

Arturo Luna López

Zoé Gómez Benavides

Pablo Rodríguez Solorio

Orlando Corona Lara

Arturo Hernández López

Sergio Maldonado Tapia

REGIÓN ZONA CENTRO

Miguel Arnulfo Castellanos Cadena

REGIÓN ZONA CENTRO ITSMO PENINSULAR

Óscar Castellanos Varela

José Manuel Etchegaray Morales

Óscar Guevara García

REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE

Crispín García Viveros

Luis Manuel Cano Melesio

José Sergio Ledezma Martínez.

REGIÓN ZONA NOROESTE

Didier García Maldonado

REGIÓN ZONA NORESTE

Cynthia Gabriela González Gámez

Mónica Esther Tiburcio Malpica

Juliana Rosalinda Guerra González

ANÁLISIS DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS PARA PROMOVER LA INCORPORACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

*C.P. Rosa Huepa Onofre
Integrante de la CROOS de Puebla*

“La sociedad aspira a un alto nivel de empleo, de protección social, calidad de vida, cohesión económica, pero sobre todo la solidaridad de los Estados miembros para evitar la aparición de situaciones de necesidad y marginación”

Ángel Guillermo Ruiz Moreno

Introducción

Uno de los cambios más significativos de la Reforma hacendaria fue la desaparición del Régimen de Pequeños contribuyentes mejor conocido como REPECOS y del Régimen Intermedio de las personas físicas, surgiendo uno nuevo denominado “Régimen de incorporación fiscal”, en donde mediante un esquema progresivo de diez años se pretende que se incremente el número de personas físicas que se encuentren dentro de la formalidad.

Este Régimen de Incorporación Fiscal que inicio el 1 de enero de 2014 solo contemplaba la reducción del Impuesto sobre la Renta y mediante el decreto del 26 de diciembre de 2013 se da un estímulo fiscal sobre el Impuesto al Valor agregado.

Pero las personas físicas además de los dos impuestos anteriores, están sujetos a otras contribuciones, ya que muchos de ellos son patrones y tienen que cumplir con las obligaciones de seguridad social para con sus trabajadores; o en su caso son personas que al ser su propio jefe no cuentan con un esquema protector de seguridad social.

Y tal como lo establece el Plan Nacional de Desarrollo en donde uno de sus objetivos es ampliar el acceso a la seguridad social mediante incentivos para la inscripción de las personas a los diferentes esquemas de seguridad social y es por ello que para cumplir con este objetivo

se publicó el 8 de abril de 2014 el Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social.

Sujetos y requisitos.

Este decreto que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2014 otorgará un subsidio de seguridad social y se establecen las personas que pueden ser sujetos y los requisitos que deben cumplir para poder gozar de estos beneficios.

A continuación mostramos las personas que pueden ser sujetos así como los requisitos que deben cumplir.

SUJETOS	REQUISITOS	OTROS ASPECTOS A CUMPLIR
<p>A</p> <p>Personas físicas y patrones sujetos al artículo 13 fracciones I, III y IV de la Ley del Seguro social.</p> <p>I. Trabajadores de industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores</p> <p>III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.</p> <p>IV.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.</p>	<p>✓ Tributar en el Régimen de incorporación fiscal.</p> <p>No haber cotizado en el Seguro Social o aportado al INFONAVIT durante los 24 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>✓</p>	<p>Cubrir las contribuciones de seguridad social con base a lo dispuesto a los artículos 224 y 227 de la Ley del Seguro Social, es decir, el pago de anualidades anticipadas en base a un salario mínimo vigente del Distrito Federal</p>
<p>B</p> <p>Los trabajadores de los patrones sujetos al régimen de incorporación fiscal que son sujetos al aseguramiento obligatorio conforme al artículo 12 fracción I de la ley del Seguro Social</p>	<p>Que no hayan cotizado al Seguro Social ni recibido aportaciones en su subcuenta de vivienda en términos de la Ley del INFONAVIT, durante los veinticuatro meses previos a la fecha de presentación de la inscripción del trabajador.</p> <p>✓</p>	<p>Determinar el salario base de cotización de conformidad a los artículos 27, 28, 28-A, 30. 31 y 32 de la Ley del Seguro Social</p>
<p>C</p> <p>Los patrones personas físicas que tributaron conforme al Título IV, Capítulo II, sección III de la LISR vigente al 31 de diciembre de 2013 (REPECOS)</p>	<p>✓ Tributen en el régimen de incorporación fiscal.</p> <p>Haber presentado a más tardar el 15 de febrero de 2014 la información de sueldos y salarios 2013.</p> <p>✓</p>	

Obligaciones y derechos.

Además de lo anterior, deben cumplir con los requisitos y obligaciones que señalan la Ley del Seguro Social, la Ley del INFONAVIT, sus Reglamentos y las disposiciones de carácter general que en su caso emitan el Consejo Técnico del IMSS y el Consejo de Administración de la Ley del INFONAVIT.

Pero de igual manera tendrán derecho a los seguros y prestaciones del régimen obligatorio del Seguro Social que correspondan a cada caso conforme a la Ley del Seguro Social así como las prestaciones establecidas en la Ley del INFONAVIT.

Subsidio.

Las personas sujetas a este subsidio, aplicarán un porcentaje sobre un porcentaje de la contribución de seguridad social a cargo del trabajador, del patrón persona física o del sujeto obligado conforme a la siguiente tabla:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

Este subsidio tiene la limitante que solo se puede aplicar hasta por un salario base de cotización equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (3 por \$ 67.29 igual a \$ 201.87)

Y en concordancia con el Régimen de Incorporación Fiscal, los pagos de las cuotas obrero patronales se realizará en forma **bimestral**.

Terminación del subsidio.

A continuación se enumeran las causales en donde el IMSS o el INFONAVIT darán por terminado el otorgamiento del subsidio así como los beneficios en materia de seguridad social para el caso de las personas físicas y patrones que fueron sujetos a este beneficio.

IMPORTANTE: En ningún caso, las personas físicas o patrones, que dejen de ser objeto del subsidio podrán volver a cubrir las contribuciones de seguridad social en términos de este Decreto.

Terminación del Subsidio

- 1 Haber transcurrido los diez años.
- 2 Cuando se incumplan con las obligaciones que establece el Decreto.
- 3 Dejar de tributar en el Régimen de Incorporación fiscal.
- 4 Cuando el patrón realice un ajuste de salario a la baja de sus trabajadores.
- 5 El patrón realice alguna simulación u omisión que impacte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 6 Cuando el patrón persona física deje de cubrir con las contribuciones de seguridad social, en los períodos establecidos.

COMENTARIOS FINALES.

Hay que analizar de manera minuciosa si las personas físicas que hace mención este Decreto cae en alguno de los supuestos que el mismo menciona, ya que uno de los requisitos principales es que tribute en el Régimen de Incorporación Fiscal y en el caso de los profesionistas, aunque lo menciona el artículo 13 fracción I de la Ley del Seguro Social, no podrían adherirse a este Decreto, ya que estos de conformidad a la Ley del Impuesto sobre la Renta, no pueden tributar en el Régimen de Incorporación fiscal, porque uno de las características es que la prestación de servicios no se requiera título profesional.

Así mismo, se debe considerar que los trabajadores que se pueden estar sujetos al subsidio son aquellos que no hubieran cotizado en el Seguro Social 24 meses antes de la presentación de la solicitud del subsidio a que se refiere este Decreto, es decir, si una persona física empresaria que tributo en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, hubiera ya tenido

trabajadores inscritos; por las cuotas obrero patronales que se pagan por esos trabajadores no son sujetos del subsidio, así como los trabajadores que perciban más de tres salarios mínimos del Distrito Federal.

Es necesario esperar la publicación de las reglas de operación de este Decreto por parte del IMSS y del INFONAVIT, para ver la forma de como inscribirse, los plazos, formatos, etc., y en consecuencia, se tendrá que emitir un nuevo complemento del SUA para poder aplicar este subsidio en el pago que será de forma trimestral.

Por lo tanto, antes de la entrada en vigor de este Decreto, hay que analizar cada uno de los casos de los contribuyentes que podrían estar sujetos y analizar la viabilidad así como el costo-beneficio de aplicar este subsidio.

FUENTE:

1. Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2014.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5339725&fecha=08/04/2014
2. Ley del Seguro Social 2014.
3. Ley del Impuesto sobre la Renta 2014